

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02242/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **A N T E C E D E N T E S**

**1)** El día diecinueve (19) de agosto del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYÓTL (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

***solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todas las cartas de renuncia laboral presentadas ante el ayuntamiento del 1 de mayo de 2011 al 18 de agosto de 2011. (Sic)***

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00624/NEZA/IP/A/2011**

**2)** El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

**3)** Inconforme con la nula respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día treinta (30) de septiembre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***solicitud sin respuesta (Sic)***

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***El sujeto obligado no dio atención a la presente solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, lo cual constituye una violación a mi derecho a la información.***

***Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado la entrega de la información solicitada en los mismos términos en que fue requerida. (Sic)***

**4)** El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02242/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**5) El *SUJETO OBLIGADO* no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el *RECURRENTE*.**

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el ***SUJETO OBLIGADO*** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del ***SUJETO OBLIGADO***, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del

**SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud de información, se deduce el **RECURRENTE** pretende acceder a las cartas de renuncia laboral que han sido presentadas ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del periodo comprendido del primero (1) de mayo al dieciocho (18) de agosto del año dos mil once.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud dentro del término estipulado por el artículo 46 de la Ley en materia, lo cual debió haber llevado a cabo a más tardar el día nueve (9) de septiembre del año dos mil once. Por lo que ante la falta de respuesta, el **RECURRENTE** se inconformó, de tal manera que la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información que le fue solicitada.

**TERCERO.** Puntualizado lo anterior e independientemente de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para fallar sobre la procedencia del presente recurso, es necesario, en un primer momento determinar si la información materia de la solicitud, encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia.

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal*

*se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.*

...

### **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

**Artículo 1.-** *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

**Artículo 112.-** *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

**Artículo 122.-** *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

### **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

...

### **BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL DEL AÑO 2011**

**ARTÍCULO 38.-** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Las Direcciones de:
  - 1.- Administración;
  - 2.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - 3.- Seguridad Pública;
  - 4.- Servicios Públicos;
  - 5.- Desarrollo Social;
  - 6.- Educación;
  - 7.- Jurídica y de Gobierno
  - 8.- Comunicación Social;
  - 9.- Ecología;
  - 10.- Relaciones Públicas;
  - 11.- Desarrollo Económico;
  - 12.- Atención a Personas con Discapacidad;
  - 13.- Cultura;
  - 14.- Planeación, información, programación y evaluación.
- V. Las Coordinaciones Municipales de:
  - a. Protección Civil, Bomberos y Rescate;
  - b. Participación Ciudadana;

- c. Oficialías mediadoras y Conciliadoras;*
- d. Derogado;*
- e. De apoyo y atención al migrante.*

*VI. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;*

*VII. Los Institutos Municipales:*

- De Atención a la Mujer;*
- De la Juventud;*
- Derogado.*

*VIII. Unidad Administrativa “Profesor Carlos Hank González”*

*IX. Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento.*

- 1. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S).*
- 2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).*
- 3. Derogado.*
- 4. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*

*X. Organismos Desconcentrados Auxiliares.*

- 1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.*
- 2. Coordinación de asuntos metropolitanos.*

*Las funciones de los organismos auxiliares son de interés público, las cuales se realizarán conforme a las disposiciones que emanen del presente Bando, las leyes que los rigen y ordenamientos legales aplicables.*

Como se pudo observar en la legislación invocada con anterioridad, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre, quien tendrá las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, como ha quedado precisado en líneas anteriores, los municipios podrán auxiliarse de las dependencias que considere convenientes para el despacho de asuntos de la Administración Pública Municipal y de todo lo relacionado con la misma, tal y como se encuentra establecido en el Bando Municipal, en este caso concretamente del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

De lo anterior se desprende que en cada dependencia, área y organismo auxiliar que forme parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, serán conformadas o integradas por servidores públicos, entendiéndose como servidor público a la persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter

material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, tal y como lo establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado Municipios, la cual es necesario mencionar ya que en esta se precisa las causas de la terminación laboral, tema de la presente resolución, puesto que el **RECURRENTE** el su solicitud de información señala que desea obtener las renunciaciones presentadas ante el Ayuntamiento, por ello es importante considerar lo siguiente:

### **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 1.-** *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los **Municipios** y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los **municipios** pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

**ARTÍCULO 2.-** *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

**ARTÍCULO 4.-** *Para efectos de esta ley se entiende:*

- I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;***
- II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el Subsistema Educativo Federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;***
- III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;***
- IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna;***
- V. Por Tribunal, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; y***

*VI. Por Sala, a cualquiera de las Salas Auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.*

*Para los efectos de esta ley no se considerarán servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.*

*ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

*Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.*

## **CAPITULO VII DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL**

***ARTÍCULO 89.- Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas:***

***I. La renuncia del servidor público;***

- II. El mutuo consentimiento de las partes;*
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;*
- IV. El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público a que se refiere el artículo 8 de ésta Ley;*
- V. La muerte del servidor público; y*
- VI. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores.*

Como se pudo observar con anterioridad, precisamente todo servidor público que preste a una institución pública un trabajo personal estará sujeto a una relación laboral establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Los servidores públicos adscritos a las diversas dependencias, áreas u organismos auxiliares que conforman al Ayuntamiento mantienen relaciones laborales que en ocasiones pueden ser por tiempo definido o en otros casos por un tiempo indefinido, relación laboral que puede ser modificada, terminada o rescindida por diversas razones imputables a los Ayuntamientos como en el caso de los despido, o simplemente inimputables al trabajador como en el caso de la renuncia.

De esta forma, se aprecia de la normatividad aplicable que son diversas las causas por las cuales los servidores públicos del Ayuntamiento son susceptibles de ser dados de baja, entre ellas tenemos las causas de terminación y de rescisión de la relación laboral, ésta última entendida por el **RECURRENTE** como renuncia.

Por tanto la información relacionada con la solicitud de origen, debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, debido a que ésta tiene que ver con las renunciaciones que los servidores públicos presentan para rescindir la relación laboral.

Por lo anterior se estima que en efecto la renuncia de un servidor público, es información que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, información que es generada por el mismo y que puede obrar en sus archivos, además de que conforma parte de sus atribuciones que están comprendidas en la Ley de los Trabajadores de los Servidores Públicos del Estados y Municipios.

Por lo que derivado del control de expedientes del personal que integran los Ayuntamientos, es por lo que se considera que el **SUJETO OBLIGADO** puede tener la información requerida consistente en la renuncia de los servidores públicos para el periodo solicitado el cual comprende del primero (1) de mayo al dieciocho (18) de agosto del año dos mil once.

Asimismo, debe ser pública la información de los servidores públicos que de manera directa incide en el debido desarrollo de la función pública, tal es el caso de los nombramientos o contratación de personal para el desempeño de un cargo y, en consecuencia, el documento que acredita la separación de dicho cargo, como lo es la renuncia de un servidor público, lo cual es el objeto principal de la solicitud de información que derivó en el recurso de revisión que nos ocupa.

En ese tenor, en principio las renunciaciones de los servidores públicos no deben clasificarse como información confidencial, si éstas no contienen información que en términos del artículo 2, fracción II de la Ley sea considerada dato personal, máxime considerando que dichos documentos tienen efectos de carácter administrativo, es decir, tienen como propósito formalizar la baja de un servidor público de su cargo, por lo que siendo que en el caso en que se tuvieran datos personales en este último caso la propia ley ha determinado que en los casos en que obre información de carácter público e información clasificada se debe observar bajo el principio de máxima publicidad, por tanto la fecha como el nombre del servidor público no se deben contemplar como una dato susceptible de clasificarse en el caso particular, ya que estos coadyuvan a la transparencia pues ello incide en el desarrollo de la función pública.

Así pues con la finalidad de obtener un equilibrio entre datos que se consideran públicos y aquellos que contienen información de carácter público se debe hacer la entrega de la información en su versión pública. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

...

*Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial"*

*Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas".*

Y si bien resulta procedente en algunos casos testar o suprimir algunos datos personales dentro de la versión pública de los soportes documentales. Por tanto, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** es información de acceso público en su versión pública.

Sin embargo, cabe señalar que debido a la negativa a contestar por parte del **SUJETO OBLIGADO** respecto a la información solicitada por el **RECURRENTE**, no se tiene certeza de que efectivamente durante el periodo señalado por el particular se haya terminado alguna relación laboral con los servidores públicos que hayan desempeñado algún cargo en las diversas dependencias, áreas u organismos auxiliares integrantes del Ayuntamiento, por tanto, es conveniente que si existe alguna renuncia en relación con lo dicho, sea entregada y le dé a conocer al particular la información que solicita, la cual como se ha señalado en líneas anteriores es información pública.

**CUARTO.** En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno

determina que resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión y **fundados los motivos de inconformidad**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada dentro del término estipulado por el artículo 46 del mismo ordenamiento, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00624/NEZA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada por el **RECURRENTE** dentro del término de quince días estipulado por el artículo 46 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00624/NEZA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM, EN CASO DE CONTAR CON ELLAS, DE LA COPIA DE LAS RENUNCIAS LABORALES PRESENTADAS ANTE EL AYUNTAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (1) DE MAYO AL 18 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EN EL CASO DE QUE ALGUNA RENUNCIA CONTENGA DATOS PERSONALES CONSIDERADOS POR LA LEY DE LA MATERIA COMO CONFIDENCIALES, SE DEBERÁN SUPRIMIR TALES COMO CUESTIONES DE SALUD, ASPECTOS FAMILIARES O CUALQUIER OTRO DATO QUE REVELE CIRCUNSTANCIAS O HECHOS PERSONALES, VERSIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁ DE SER AVALADA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**(AUSENTE)**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO